



---

## **Novedades y expectativas de la Ley de Acceso a la profesión de Abogado y Procurador.**

### I. Planteamiento

De todos es sabido que la regulación del régimen de acceso a la profesión de abogado en España es una exigencia derivada de los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española (en adelante, CE): estos profesionales son colaboradores fundamentales en la impartición de justicia, de forma que la calidad del servicio que prestan redundan directamente en la tutela judicial efectiva que la CE garantiza a la ciudadanía.

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los tribunales (BOE 31-10-2006) (en lo sucesivo Ley 34/2006), constituye, por tanto, complemento de lo dispuesto al efecto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que consagran la función de los abogados, a los que se reserva la dirección y defensa de las partes, de modo que a los mismos corresponde garantizar la asistencia letrada al ciudadano en el proceso, de forma obligatoria cuando así lo exija la norma procesal y, en todo caso, como derecho a la defensa expresamente reconocido por la CE. Por su parte, la LOPJ otorga a los procuradores la representación de las partes cuando así lo establezca la norma procesal.

La experiencia del Derecho comparado muestra que la actuación ante los tribunales de justicia y las demás actividades de asistencia jurídica requieren la acreditación previa de una capacitaci ...